



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28440

07/02/2018

73445

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); CANO FUSTER, José (GCS); RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que únicamente hay constancia de la existencia de dos sentencias referidas a supuestos similares al que se refiere la pregunta de referencia, en los que la empresa no comunicó a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), en la forma establecida en los manuales de uso, el número de la cuenta bancaria de domiciliación del pago, motivo por el que se generó un recibo de liquidación de cotizaciones para su ingreso por pago electrónico que no fue ingresado por la empresa en periodo reglamentario.

En este sentido y puesto que no ha existido un funcionamiento anormal en la actuación de la TGSS en la aplicación de los procedimientos de gestión establecidos, este organismo ejecutará la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Madrid en los términos del fallo recaído, sin que proceda de oficio a la indemnización de la parte demandante.

Además, cabe señalar que no existe conocimiento de que se hayan producido fallos informáticos de carácter general, que afecten a los procedimientos gestionados por la TGSS.

Finalmente cabe añadir que la Administración de la Seguridad Social continuará modernizando su gestión en la línea emprendida estos últimos años.

Madrid, 24 de abril de 2018